Año de 1867. Jueves 10 de Octubre. Número 122.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la Imprenta de D. Francisco Paz, Fuente del Rey núm. 18, á 20 rs. trimestre para esta Capital y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á **12 cuartos el pliego.**

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Exposicion á S. M.

Señora: Entre las atribuciones que el Real decreto de 25 de mayo de 1863 confirió al Consejo de Ministros para el despacho de los negocios de Ultramar con motivo de la creacion del Ministerio del ramo, se encuentra la de proponer á V. M. las personas que hubiesen de desempeñar los cargos de Gobernadores y Capitanes generales de aquellas provincias. Esta facultad de antiguo establecida y anteriormente confirmada por el Real decreto de 17 de mayo de 1854, no solo corresponde á la importancia de la eleccion de las Autoridades superiores de Ultramar, sino que desde el momento que sus atribuciones se extienden á asuntos que dependen de diferentes Ministerios, es hasta necesario el acuerdo de vuestros Consejeros responsables para que la propuesta cumpla con todas las condiciones que requiere el acierto y la unidad de accion que desde su origen debe impulsar al Delegado del Gobierno en aquellas apartadas regiones.

El Real decreto de 25 de mayo establece sin embargo, aunque como medida general, que estos nombramientos sean comunicados por el Ministerio de Ultramar; pero teniendo en cuenta por las razones expresadas que esta circunstancia no corresponde al fundamento de la propuesta; el dualismo de cargos que van á ejercer los Gobernadores Capitanes generales de las provincias ultramarinas; su importante mision, lo que tiene lugar respecto á los nombramientos de Gobernadores civiles de la Península y de otros altos funcionarios, y que aun en esta cuestion de forma los de dichas Autoridades superiores conviene vayan revestidos del elevado carácter que acompaña á otros de menor importancia, los que suscriben consideran sería más procedente que por la Presidencia del Consejo de Ministros se sometiese á V. M. dicha propuesta y se comunicase á los demas Departamentos ministeriales para cumplimiento de vuestra Real resolucion. En este concepto tienen el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de octubre de 1867.=Señora:=A L. R. P. de V. M.=El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, El Duque de Valencia.=El Ministro de Estado, Lorenzo Arrazola.=El Ministro de Gracia y Justicia, El Marqués de Roncali.=El Ministro de Hacienda, Marqués de Barzanallana.=El Ministro de Marina, Martin Belda.=El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.=El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.=El Ministro de Ultramar, Cárlos Marfori.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En lo sucesivo los nombramientos de Capitanes generales Gobernadores superiores civiles de Ultramar se harán por la Presidencia de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con dicho Consejo y á propuesta de la misma.

Art. 2.° Por la citada Presidencia se comunicarán á los respectivos Ministerios las órdenes correspondientes.

Dado en Palacio á 3 de octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

(Gaceta del 4 del actual.)

MINISTERIO DE ESTADO.

CIRCULAR AL CUERPO DIPLOMÁTICO ESPAÑOL.

Muy señor mio: la reciente tentativa revolucionaria y su rápida terminacion constituyen en nuestro orden político uno de aquellos hechos culminantes, cuya fuerza irresistible no es posible desconocer, sino cerrando los ojos á la evidencia.

Una parte de la prensa extranjera, sin embargo, despues de haber fomentado la rebelion con sus apasionadas y persistentes excitaciones, hoy, desfigurando y falseando los hechos, se dedica á justificarla, proclamando sin reserva su repeticion, sin detenerse en medios, ni aun los mas vituperables, para herir y desprestigiar cosas y personas.

Pero la verdad subsiste ilesa y predomina en el fondo de los hechos, y es en el presente caso incontrastable.

Porque ¿qué ha sucedido aquí? Despues de frustradas rebeliones y tentativas revolucionarias, se ensaya todavía una más. La Europa entera conoce los esfuerzos empleados durante un año para organizarla. Nada se ha omitido para asegurar su éxito; enganches numerosos de prosélitos decididos; amenazas y promesas; ardorosas proclamas; caudillos conocidos; una prensa resuelta y violenta, y hasta el desacato y la calumnia lanzados contra altísimas instituciones, objeto siempre, como siempre lo serán, de amor y veneracion profunda para la inmensa mayoría de los españoles.

Con tales antecedentes, creíase y anuncióse la revolucion como irresistible y decisiva. Lanzó al fin su sangriento bramido sobre el territorio español. Eligió para su teatro las provincias que reputó sin duda mas favorables. No faltaron ilusos que, mal aconsejados, respondieron tomando las armas. Y sin embargo, desde el primer momento, al grito entusiasta de *viva la Reina*, las fuerzas del valiente ejercito, sin contar el número del enemigo, acometian y vencian: á pocos dias mas, á la voz mágica de *Real clemencia* los insurrectos dejaban caer las armas de las manos; á los 10, los que no se habian acogido al indulto, buscaban su salvacion, refugiándose en país extranjero, y la rebelion estaba reprimida.

El hecho es innegable, y la razon mas preocupada no hallará cumplida explicacion, sino reconociendo como innegable tambien que la revolucion ha preparado su suicidio y su destruccion inevitable, atacando *sin grito ni bandera*, temiendo al parecer el espanto que habian de producir, siendo el resultado que asimismo lo producen.

Pero no es eso todo. Si la revolucion armada reserva en sus reiteradas tentativas su bandera y su grito, no así sus sectarios y sostenedores la tendencia y propósitos de la misma, aun á riesgo de constituirla, como ya lo justifican los hechos, honda é irreparablemente impopular

¿Y como no serlo una rebelion que, por manifestacion de sus propios adeptos, proclama *el sacrificio de la nacionalidad española*, soñando uniones ibéricas, que, inspiradas de un recto instinto, rechazan para su bien y con igual energía España y Portugal? El sacrificio tambien de la *integridad territorial*, anunciando su prensa, sin que nadie lo desmienta, (1) anexiones y aun venta de ricas porciones del territorio español? Que proclama, en fin, y esto solo bastaria, *la destruccion radical del actual órden social y político*, reemplazándolo con el terrorismo, con repúblicas niveladoras, y todavía con utópias no ménos pavorosas, cuyo tipo y alcance se han ostentado sin rebozo; y que con elevado criterio y buen sentido acaba de rechazar indignada la liberal y democrática Ginebra? ¡La destruccion del órden social y político actual, que encierra, con sus derivaciones sociales, *el principio constitucional, el principio monárquico, el principio católico*, y como símbolo y práctica aplicacion de todos ellos, la *dinastía!* ¿Qué hay en España, de lo que es amado de los españoles, que no penda indispensablemente de estos principios? El carácter nacional, las glorias históricas, la propiedad, la seguridad individual, la familia, todo deriva su forma y existencia radical de ese consolador y magnífico conjunto.

¿Como extrañar, por tanto, y como no reconocer que revoluciones de ese género han de ser y son impopulares en este país reflexivo, y que como la reciente, son y serán rechazadas por el instinto público, que, descendiendo á las clases, inspira la inquietud y el terror á todas ellas, y hace necesariamente que el propietario, el agricultor, el industrial, el empleado, el militar, el sacerdote, todos, sin distincion, teman, y teman con indisputable prevision y fundamento, por su presente, y mas aun por su porvenir?

Y eso es, señor. . (N), lo que significan en la ocasion presente la indiferencia y recto espíritu de los pueblos, la noble decision del pundonoroso y valiente ejército, el aliento y celosa cooperacion de las Autoridades, la confianza que, ni por

(1) Don Juan Prim desmiente, en cuanto á sí, el segundo concepto en su manifiesto.

no momentos ha dejado de servir y procurado inquirar el Gobierno de S. M.

El inculcar y hacer prevalecer contra todo género de invecciones la verdad de los hechos es hoy de una influencia salvadora; es por tanto un deber político y moral de todo buen patricio muy señaladamente de los que, honrados con cargos oficiales, tienen la doble obligacion de servir con celo y lealtad á su pátria.

Hallánse muy principalmente en este caso los Agentes diplomáticos, desempeñando, como desempeñan su importante mision, en altos centros políticos. Allí la revolucion, teniendo por mas trascendental el alcance de sus tiros, esfuerza sus medios de invencion y difamacion, y de depresion hasta de la verdad; y allí por tanto es mas necesario combatirla.

Haciéndolo V... así, señor (N); inculcando la verdad y rebatiendo sin descanso el error y las suposiciones; dando lectura y copia de este despacho, si le fueran pedidas, y desarrollando las consideraciones que contiene, por todos los medios que le facilita su posicion habrá V... respondido á lo que S. M., y á su vez el Gobierno, esperan de su celo y lealtad.

Madrid 21 de setiembre de 1867.— Lorenzo Arrazola.

(Gaceta del 3 de actual.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 325.

Se reclaman los presupuestos adicionales de este año, y se dan instrucciones para su formacion.

En 30 de setiembre último debió haberse cerrado definitivamente el ejercicio del año económico de 1866 á 1867, sin que puedan prolongarse mas las operaciones del mismo por estar completamente terminado, y sus resultas, tanto por ingresos como por gastos, deben pasar al presupuesto adicional del corriente año económico y refundirse en el ordinario aprobado, para enlazar un ejercicio con otro con vista del resultado que ofrezcan las liquidaciones.

Dichas liquidaciones así de gastos como de ingresos, son la base fundamental del presupuesto adicional, por cuya razon los Secretarios de Ayuntamiento y los Depositarios, deben cuidar en aquellas, que lo satisfecho de menos no figure como economías, debiendo ser pendiente de pago, y en estos que no aparezca como incobrable, lo que pueda ser de fácil cobro.

Terminadas estas liquidaciones, de las que deben ocuparse los Secretarios de Ayuntamiento despues de verificarse el arqueo de 30 de setiembre, ha de procederse á la formacion del presupuesto adicional, que tiene por objeto, no solo la consignacion de obligaciones pendientes de pago en dicho dia, por servicios ejecutados en los doce meses del periodo ordinario, y la de ingresos que no se han realizado en la citada fecha, sino la de créditos que se necesiten, bien sea para cubrir en todo su estension ó en parte los que estén autorizados en el presupuesto ordinario ó para atender á los que se figuren por primera vez en el presupuesto actual.

Con el fin, pues, de que haya la mayor uniformidad y sencillez compatible con la claridad en estos trabajos, cumple á este Gobierno de provincia recordar á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la misma, el mas exacto y puntual cumplimiento de las disposiciones vigentes. Inútil fuera que los centros directivos se ocuparan en dictar acertadas disposiciones si estas no se habian de llevar á cabo con la exactitud que es indispensable en cada uno de los periodos fijados. Poco ó nada vale para una buena administracion que los servicios se ejecuten, si no se verifican en el tiempo y forma que á cada uno le está marcado.

Pero si bien es cierto que todo servicio administrativo debe ejecutarse con puntualidad, algunos y entre ellos el de la gestion del presupuesto, es el que mas lo reclama. El mas leve descuido puede producir conflictos que lleven en pos de sí el descrédito de las personas que están al frente de la Administracion municipal, y aun del municipio mismo. A evitar esto, y dar un paso mas en la regularizacion de tan importante servicio, secundando así las miras del Gobierno de S. M., no obstante de estar convencido que no se habrá echado en olvido lo dispuesto en los artículos 12 al 20 de la Real orden de 30 de julio de 1859, y en la circular de la Direccion general de Administracion local de 12 de marzo de 1860, he acordado dictar las reglas siguientes:

1.ª En la primera casilla de la liquidacion de gastos, ó sea la que dice: *créditos autorizados etc.*, deben ponerse exactamente las cantidades aprobadas en los diferentes artículos y capítulos del presupuesto que se liquida. En la segunda ó sea *pagado con cargo etc.*, lo satisfecho hasta 30 de junio último. En la tercera lo satisfecho hasta 30 de setiembre ó sea durante el periodo de ampliacion. Y en la cuarta lo que aparezca satisfecho de menos en 30 de setiembre, bien sea porque no hubiese necesidad del total del crédito autorizado lo que será economía, y se estampará en la quinta casilla, bien porque no se hubiese ejecutado por completo el servicio á que estaba afecto ó no hubiese recursos con que pagar, en cuyo caso se figurará en la sexta casilla que dice: *obligaciones pendientes de pago*. Puede suceder y sucede con frecuencia que lo satisfecho de menos, sea parte economías y parte obligaciones pendientes de pago: economías, porque el crédito autorizado era mayor que lo que se necesitaba, y obligacion pendiente de pago por no haberse realizado por completo el servicio, ó no haber fondos para satisfacerlo, y entonces la parte que no se necesita, figurará en la casilla de economías y el resto en la de obligaciones pendientes de pago. Para saber si esta liquidacion está bien formada se tendrá presente que los totales de las casillas 2.ª, 3.ª y 4.ª deben dar el de la 1.ª, y los de la 5.ª y 6.ª el de la 4.ª

2.ª La liquidacion de ingresos se practicará siguiendo un órden análogo, y teniendo presentes los epígrafes de sus respectivas casillas, pues su claridad y la experiencia de años anteriores, releva á los señores Secretarios, únicas personas que deben ejecutar estos trabajos, como interventores de los fondos municipales, de hacer un detenido estudio.

3.ª Practicadas las liquidaciones y hechos los resúmenes finales, se llenarán los claros de los impresos, en los que se fijará la cantidad que pasará al presupuesto adicional en la parte de resultas, y se darán con toda claridad y concision las esplicaciones conducentes, en donde dice: *Observaciones*, para comprender la causa de las economías, y de las obligaciones que quedaron pendientes de pago, fijando siempre á cada cantidad el capítulo y artículo á que pertenecen, así como las personas á quienes se deben en las pendientes de pago.

De un modo análogo se practicará la liquidacion de ingresos especificando claramente las causas que hayan producido la recaudacion de mas ó de menos.

Escusado es decir, que por este Gobierno se cumplirá exactamente lo que se dispone en el art. 18 de la Real órden de 30 de julio de 1859, no declarándose de abono ninguna partida satisfecha de mas, que no hubiese sido autorizada por circunstancias especiales.

4.ª Terminadas las liquidaciones se le agregarán los documentos que marcan las prevenciones 4.ª y 5.ª de la órden-circular de 12 de marzo de 1860, de modo que, á la liquidacion de gastos, se le unirá una relacion detallada que comprenda por capítulos y artículos las obligaciones cumplidas y servicios realizados y no satisfechos durante el ejercicio del presupuesto, que serán las mismas de la sexta casilla de la liquidacion y observaciones.

A la de ingresos se le unirá otra relacion conservando el mismo órden y además las actas de arqueo de 30 de junio y 30 de setiembre.

5.ª Si por cualquiera circunstancia estuviesen por satisfacer obligaciones pendientes de pago, ó por realizar cantidades pendientes de cobro por ejercicios de años anteriores que figuran ya en el capítulo 12 del presupuesto de gastos y en el 8.º del de ingresos, acompañarán además relaciones detalladas en la misma forma de los servicios no satisfechos ó créditos dejados de percibir, fijando en este último caso el ejercicio á que corresponden y especificando al final de ellas las causas que motivaron el que no se hubiese verificado el ingreso. Estas relaciones acompañarán á las de la regla 4.ª de esta circular y serán el comprobante de las cantidades del artículo respectivo de las liquidaciones.

6.ª En el caso de tener que formarse presupuesto adicional de nuevos gastos, se tendrán presentes los artículos 14 y 15 de la Real orden de 30 de julio de 1859, y las prevenciones 6.ª, 7.ª y 8.ª de la orden circular de 12 de marzo ya citada, de modo que en ello solo se comprenderán servicios aprobados con antelacion ó aumento á los ya aprobados en el presupuesto ordinario, pero nunca aumentos de sueldos ni dotaciones para plazas nuevas por estar terminantemente prohibido.

7.ª Si el presupuesto adicional solo comprendiese la liquidacion de resultas por no tener nuevos gastos y estar cumplidos todos los servicios y realizados todos los ingresos y no haber motivo para adicionar nada, ni en estos ni en aquellos, no por eso dejarán de formarse las liquidaciones que se remitirán para su exámen, dándose así cumplimiento á la segunda parte del art. 15 de la Real orden de 30 de julio citada.

Tanto el presupuesto adicional y refundido por duplicado de este año como las liquidaciones de gastos é ingresos del correspondiente al último, se remitirán á este Gobierno precisamente dentro del plazo fijado al aprobarse el ordinario, con lo que se probará que la contabilidad municipal, y las personas á cuyo cargo se halla, marchan con el órden que se desea y está recomendado.

Espero, pues, que los Sres. Alcaldes y Secretarios cumplirán con cuanto queda prevenido, y que no me darán el disgusto de tener por mi parte que cumplir con lo que se me ordena en el art. 165 de la Real orden citada de 30 de julio de 1859.

Orense octubre 3 de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

CIRCULAR NÚM. 326.

Recomendando la captura del súbdito francés Joaquin Dupuy.

Orden público.—Negociado 1.º

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en 20 del mes último me dice lo siguiente:

«A este Ministerio se dice por el de Estado con fecha 17 del actual lo que sigue:

»Excmo. Sr.: El Embajador de Francia ha solicitado de este Ministerio la extradicion del súbdito francés Joaquin Dupuy, ex-notario perseguido por abuso de depósito, y constituyendo este delito una sustraccion cometida por un oficial público de los valores que por razon de su cargo de Notario se hallaban en poder de Dupuy, delito que se halla comprendido en el artículo 2.º párrafo 7.º del Convenio de 26 de agosto de 1850, S. M. la Reina nuestra Señora, ha tenido á bien acceder á la demanda del representante francés, disponiendo se remita á V. E. el auto de prision expedida por el Tribunal de Lombeg, como tambien la fotografía de dicho individuo, á fin de que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se proceda á la captura y entrega del reo á las

Autoridades francesas de la frontera.

De Real órden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traseribo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que sin pérdida de tiempo acuerde las medidas conducentes á los efectos que se expresan en el inserto que precede, dando cuenta á este Ministerio del resultado de sus gestiones.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, á fin de que los señores Alcaldes, individuos de la Guardia civil y Vigilancia, procuren descubrir el paradero del expresado Joaquin Dupuy, que en caso de ser habido detendrán y mandarán á mi disposicion ó darán cuenta del resultado de sus gestiones para los efectos convenientes. Orense octubre 7 de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

CIRCULAR NÚMERO 527.

Seccion de órden público.—Negociado 1.°

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice de Real órden á este Gobierno en 30 de setiembre último lo siguiente:

«Habiendo llamado la atencion de este Ministerio el crecido número de españoles, que comprendidos en la edad de 20 á 30 años, se hallan inscriptos en los registros del Consulado de España en Lisboa, la Reina (q. D. g.), ha tenido á bien mandar se recomiende á V. S. eficazmente el puntual cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 11 y 12 de la Real órden de 17 de julio de 1861, el primero de los cuales prohibe á todas las autoridades del Reino expedir cédulas de vecindad á los mozos de dicha edad, que no acrediten préviamente haber llenado el servicio militar ó estar libre de él por cualquiera concepto; y el segundo encarga que en las cédulas que se les faciliten, se exprese antes de la firma del que las expida, haber presentado el portador la certificacion de libertad, sin cuyo requisito las considera nulas el artículo 13 de la misma Real órden.»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico á fin de que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes é Inspectores de vigilancia á quienes recomiendo el mas exacto cumplimiento de las disposiciones que se citan. Orense octubre 8 de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

CIRCULAR NÚM. 528.

Recomendando la detencion de las alhajas robadas de la iglesia de Alhama y personas en cuyo poder se hallen.

Orden público.—Negociado 1.°

El Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza en telégrama de ayer me dice lo siguiente:

«En la noche de ayer han sido robadas de la iglesia de Alhama pueblo de esta provincia, una custodia de metal blanco, seis candeleros y un Crucifijo del mismo metal, tres cálices de plata uno blanco y dos dorados, una cruz grande, un copon, las vinajeras con su plato, un incensario y una reliquia pequeña todo de plata.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, recomendando á los señores Alcaldes, individuos de la Guardia civil y Vigilancia la detencion de las expresadas alhajas y de las personas en cuyo poder fueren habidas, que desde luego remitirán á mi disposicion con las seguridades debidas. Orense octubre 7 de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

CIRCULAR NÚM. 529.

Indagando el paradero de Manuela Mosquera, vecina de las Quintas de Rañestres, Ayuntamiento de Maside.

Orden público.—Negociado 1.°

Segun me participa el Alcalde de Maside en comunicacion de 6 del actual, el 26 del próximo pasado setiembre desapareció de su casa de Quintas de Rañestres Manuela Mosquera, casada con Dámaso Fernandez, residente éste en la Isla de Cuba, dejando aquella un niño de tres años, y como se ignore su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, individuos de la Guardia civil y vigilancia, procuren su busca y captura, remitiéndola en caso de ser habida á disposicion del Alcalde respectivo, y dando conocimiento en este caso á este Gobierno para los efectos que correspondan; teniendo presente que sus señas son: estatura 4 pies, pelo y ojos castaños, color blanco, edad como de unos 30 años y viste regularmente al estilo del país.

Orense octubre 8 de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad literaria de Santiago.

Hallándose vacante la plaza de Profesor de Religion y Moral de la Escuela normal superior de maestros de Pontevedra, dotada con 200 escudos anuales y con las demas obvenciones á ella anexas, los Eclesiásticos que aspiren á desempeñarla y se hallen adornados por lo menos del grado de Bachiller en Teología, pueden dirigir sus solicitudes á este Rectorado, acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, á cuyo fin se señala el termino de treinta dias contados desde esta fecha.

Santiago 2 de octubre de 1867.—El Rector, Juan José Viñas.

DISTRITO MUNICIPAL DE ORENSE.

MES DE JUNIO DE 1867.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del Presupuesto.

Capít.	CARGO.		Esc. Mls.
	Existencia que resultó en fin del mes anterior..............		9.260'613
1.°	Productos de propios y otros efectos públicos de propiedad del comun..................		95'70[illegible]
3.°	Idem de Impuestos establecidos..................		427'671
6.°	Idem de ingresos extraordinarios y eventuales..............		110
	Recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto á saber:		
8.°	Recargos sobre la de consumos..............	760'720	760'720
	Total Cargo..........		10.654'707

Capít.	DATA.	PERSONAL	MATERIAL.	TOTAL.
1.°	Sueldos de los empleados y Profesores facultativos titulares..............	337'269	»	975'780
	Material de oficina é impresiones.........	»	93'172	
	Suscriciones..............	»	22	
	Conservacion y reparacion de sus efectos y moviliario..............	»	400	
	Gastos menores y representacion del Ayuntamiento..............	»	4	
	Idem de la Comision de evaluacion.......	75'011	44'028	
2.°	Policía de seguridad..............	231	»	231
3.°	Policía urbana y rural.. Alumbrado..............	32'600	299'686	462'816
	Limpieza..............	60	15'125	
	Arbolado de los paseos públicos.	24	19'585	
	Mercados y puestos públicos...	»	»	
	Mataderos..............	9	2'540	
4.°	Instruccion pública..............	297'518	152'245	449'763
6.°	Obras públicas.. Entretenimiento de los caminos vecinales y puentes.........	»	»	28'019
	Idem de las fuentes y cañerías..	»	13'091	
	Obras por administracion......	15	»	
7.°	Correccion pública..............	»	125'118	125'118
9.°	Cargas..............	»	462'580	462'580
11.	Imprevistos..............	»	52'600	52'600
	Total Data..........	1.181'398	1.706'383	2.887'781

RESUMEN.

Importa el Cargo..............	10.654'707
Idem la Data..............	2.887'781
Existencia para el mes siguiente..	7.766'926

De forma que importando el Cargo 10.654 escudos 707 milésimas, y la Data 2.887 escudos 781 milésimas segun queda expresado, resulta una existencia de 7.766 escudos 926 milésimas, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de julio de 1867.

Orense 30 de junio de 1867.—El Depositario, Modesto Perez Bobo.—Está conforme: el Gefe de la Seccion de Contabilidad, Salustiano Perez.—V.° B.°—El Alcalde, Ignacio Saenz.

Consejo provincial de Orense.

En cumplimiento de lo que dispone la Real órden de 21 de abril de 1850 y la instruccion de 16 de setiembre de 1818, procedió el Consejo provincial en union del Señor Comisario de Guerra de esta capital á fijar los precios á que se han de liquidar y abonar las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de agosto próximo pasado á las tropas del ejército y guardia civil en la forma siguiente:

	Es. Ms.
Pan, racion. . . .	0,147
Trigo, idem. . . .	0,500
Centeno, idem. . .	0,337
Cebada, idem. . .	0,446
Maiz, idem. . . .	0,241
Paja, kilógramo. .	0,021
Yerba seca, idem.	0,035
Carbon idem . . .	0,039
Leña, idem. . . .	0,012
Aceite, litro. . . .	0,601

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia. Orense 2 de octubre de 1867.—El Presidente, Rosendo Serantes.—El Comisario de Guerra, Angel Ibarra.—El Secretario, Luis Felipe de la Peña.

Administracion económica de la Diócesis de Orense.

El dia 15 de este mes se dá principio á la recaudacion del importe de los sumarios de la Santa Cruzada é Indulto, consumidos en las parroquias del Obispado durante la predicacion del corriente año, y por lo tanto esta Administracion se halla en el caso de estimular á los Colectores de las mismas por medio de los señores Párrocos y Alcaldes respectivos, para que recauden si ya no lo tienen hecho, é ingresen en esta depositaria la mitad por lo menos de sus respectivos débitos, si quieren que como en años anteriores, les conceda una espera regu-

lar por el resto que les falta hasta el completo pago, sin necesidad de apremio.

Es tambien obligacion de los Colectores entregar en esta Administracion, las bulas sobrantes que tengan en su poder de la predicacion de 1867, hasta el mes de mayo del año venidero, dentro del que tienen forzosamente que remitirse á Madrid las de toda la Diócesis que se reunan, pero como la experiencia de otros años haya hecho ver, que unos por indolencia, y otros por ignorar tal vez lo que se les previno al efecto en repetidas circulares insertas en ambos Boletines eclesiástico y civil han dejado de verificarlo en la época señalada, por cuyo motivo tuvieron que abonar el importe de dichos sumarios sobrantes; pues que luego que se extravían y salen de esta oficina para su destino, ya no se pueden admitir los que nuevamente se presenten segun órdenes terminantes del Ilmo. Sr. Ordenador general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, á evitarles por lo tanto tamaños perjuicios, me dirijo á los mismos señores Párrocos y Alcaldes; rogándoles eficazmente tengan á bien instruirles de la indicada obligacion; en la inteligencia que desde el dia 15 del corriente en que se abre el pago, estoy dispuesto á admitirles todas las bulas sobrantes que tengan en su poder de la ya citada predicacion de 1867, aun antes de que tenga efecto la publicacion de la nueva para el año próximo de 1868.

Por último, esta Administracion encarece de nuevo á unos y otros, el que se dignen continuar amonestando como lo hicieron siempre, á sus feligreses y domiciliados, para que concurran inmediatamente á pagar á los Colectores designados, pues al paso que recibo con satisfaccion el que así lo ejecuten, me será al contrario muy sensible el tener que apremiar á los morosos.

Orense 6 de octubre de 1867.—Javier Romero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Enrique Trompeta, Ingeniero segundo de Caminos, Canales y Puertos y Juez delegado para la instruccion del expediente que por esta oficina de Obras públicas, se sigue contra el finado Pagador D. José Gonzalez Villanueva.

Hago saber que en el expediente de reintegro que se sigue por esta oficina para indemnizar al Estado de 6.790 escudos 197 milésimas de que resulta haber quedado adeudando al Estado el finado Pagador de Obras públicas D. José Gonzalez Martinez Villanueva, por providencia de 2 del actual he acordado se proceda á nueva licitacion de los libros que abajo se expresan y á la venta de un reloj de cuadro, cuya subasta tendrá lugar el dia 19 del corriente y hora de doce de su mañana en el Gobierno de provincia y local donde se hacen las ventas de géneros de comiso.

Una obra titulada Costumbres del Universo con hermosas láminas grabadas en acero, su autor D. Nicolás Benjumea, 2 tomos en folio mayor, encuadernada en pasta entera, su valor en retasa 36 escudos.

Geografía universal de Malt-Brun, 5 tomos en medio folio y media pasta, retasada en 9 escudos.

Viaje ilustrado de las cinco partes del mundo, edicion de Mellado, año de 1852, 2 tomos en medio folio y media pasta, retasado en 6 escudos.

Historia de Cádiz por Castro, edicion de 1858, 1 tomo, medio folio, media pasta, retasado en 2 escudos.

Españoles y Marroquíes, historia de la guerra de África por Evaristo Ventosa, media pasta en 4.°, retasada en 3 escudos.

Novelas del folletin La Correspondencia, 4 tomos en 4.°, retasados en 3 escudos.

Aventuras de un viajero por Aiguals de Izco, 1 tomo en 4.°, media pasta, retasado en 1 escudo.

Jerusalen libertada por Hozuy, 1 tomo en 8.° prolongado en francés, retasado en 1 escudo.

Rica Blanca, traduccion como ensayo literario de D. José Gonzalez M. Villanueva, un cuaderno manuscrito en 66 folios, media pasta, retasado en 400 milésimas de escudo.

Roch Blanc, novela francesa, 1 tomo en 4.° menor, media pasta, retasada en 100 milésimas de escudo.

Acusacion de Francisca Nareira con un extracto de la causa en 4.°, media pasta, retasada en 400 milésimas de escudo.

Guerra de Africa, novela por Cubeiro, 1 tomo en 8.° prolongado, media pasta, retasada en 400 milésimas de escudo.

El Leproso, novela, 3 tomos en 16.°, que por falta del primer tomo se retasa en 300 milésimas de escudo.

Almanaque de la Risa del año de 1864 en 100 milésimas de escudo.

Otros varios periódicos con novelas en 100 milésimas de escudo.

Viajes por Méjico por Pablo Duplessis, 1 tomo en 8.° menor, media pasta, retasado en 300 milésimas de escudo.

Cuyo total valor en retasa de los relacionados libros asciende á 63 escudos 100 milésimas.

Un relój de cuadro escape agrahan, esfera de cartuche, de madera y botones salientes, tasado en 16 escudos, cantidad por lo que se saca á subasta.

Y para que sea notoria su venta en cumplimiento de las leyes vigentes, expido el presente en Orense á 3 de octubre de 1867.—Enrique Trompeta.—Por mandado de S. S., José Boado Sanchez.

D. Antonio Gonzalez Alban, caballero de la Real órden de Carlos III, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago notorio que en este juzgado por la escribanía del refrendatario, pende expediente pago de costas, contra Juan Labrador y Grande, vecino del lugar de Pioselo, parroquia de Santa Marta de Moreiras, alcaldía del Pereiro de Aguiar, por consecuencia del que he dispuesto poner á pública subasta los bienes que con su tasa se expresan á continuacion:

1.° Al término de Bubelas una finca, su mensura ocho ferrados y cuatro copelos equivalentes á cincuenta y dos áreas y treinta y dos centiáreas con destino á labradío, pasto y robleda, linda á mediodía y poniente con monte y labradío de Sebastian Cid, norte con camino público de aquellos términos, muro en medio, y por el naciente otro monte de Cesáreo Cid; su valor 148 escudos y 800 milésimas.

2.° Al término de la Batoca once copelos ó sean dos áreas y treinta y una centiáreas semiente con destino á labradío, linda naciente con labradío de Patricio Rodriguez, norte, mediodía y poniente con otro de Domingo Perez; su valor 18 escudos.

3.° Al de la Carreira-vella, medio ferrado semiente á prado ó sean tres áreas y catorce centiáreas, linda naciente con prado del Sr. Marqués de Leis, norte con otro de Pedro Nespereira, mediodía con el de Benito Rodriguez y poniente con el de Domingo Perez; su valor 30 escudos.

4.° Al de Fatueiro dos ferrados y diez copelos ó sean catorce áreas y sesenta y seis centiáreas con destino á labradío naval, sin riego, linda naciente camino público, muro en medio, norte naval de Sebastian Cid, poniente huerta de Andres Salgado y mediodía labradío de Antonio Cordeiro; su valor 38 escudos.

5.° Al término do Val cuatro ferrados y veintiocho copelos, equivalentes á treinta áreas y noventa y ocho centiáreas de labradío, viñedo y monte, linda naciente con labradío de los herederos de Pedro Pato, norte con otro de Pedro Lorenzo, poniente camino público y por medio con otro de Benito Rodriguez; su valor 118 escudos.

6.° Al término del Campo del Carril un ferrado y diez y ocho copelos ó sean nueve áreas y sesenta y tres centiáreas con destino á campo, pasto y tojal con dos castaños, linda naciente y poniente camino público, norte labradío de Vicente Canton y mediodía otro de Sebastian Cid; su valor 42 escudos.

Asciende el valor nominal de las seis anteriores partidas, sin deducir renta alguna mediante se aseveró al perito que practicó la tasa que ignoraban á cual de ellos estaban afectos dos ferrados de centeno ó sean tres decálitros, á la cantidad de 394 escudos 800 milésimas.

El remate tendrá lugar el 31 del corriente á las once de su mañana en esta audiencia y se otorgará á favor del mas ventajoso postor, no admitiéndose empero posturas inferiores á las dos terceras partes de la tasa.

Dado en Orense á 1.° de octubre de 1867.—Antonio Gonzalez Alban.—Por mandado de S. S., Gabriel Sotelo.

D. Antonio Gonzalez Alban, juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Hago notorio que en este juzgado por la escribanía del que autoriza, pende expediente de ejecucion promovido por Angel Rodriguez Gonzalez, vecino de esta capital, contra Juan Fariñas Perez que lo es del lugar de Saigueiros en la alcaldía de Junquera de Ambía, sobre pago de la cantidad de 1.520 rs. y 28 maravedís que le está adeudando, costas devengadas y mas que se ocasionen, para cuyo pago se le secuestró en 15 de febrero de este año, una casa de alto y bajo sita en el lugar de Chouzana, perteneciente al indicado pueblo de Saigueiros y parroquia de San Salvador de Armariz, señalada con el número 140, linda al norte con terreno de José Gonzalez, al sur camino público que conduce á Laza, al este con casa de Teresa Vazquez y oeste con otro camino, cuyo predio se compone de piso bajo y principal, su extension superficial sesenta y siete metros cuadrados y veintitres centímetros, habiendo sido tasada por el perito D. Emilio Meruéndano, libre de pension en la cantidad de 2.860 rs., y para conseguir el reintegro apetecido por el acreedor, dispuse en providencia de 3 del corriente la subasta de la mencionada casa, prévia la publicacion por edictos en la forma y con el término ordinario, como así se hace á fin de que las personas á quienes interese la adquisicion de la mencionada casa, concurran á hacer sus posturas á la escribanía del originario que le serán admitidas ó en esta audiencia el 31 del corriente y hora de doce en que se celebrará remate en el mas ventajoso licitador.

Orense 3 de octubre de 1867.—Antonio Gonzalez Alban.—Manuel Casar.

D. Leonardo Casanova, juez de primera instancia de la Puebla de Trives y su partido.

Por el presente llamo á Manuel Perez, vecino de Soutelo de Sabuguido, ayuntamiento de Villarino de Conso en este partido, para que sin demora se presente y comparezca á prestar declaracion indagatoria en causa que pende en este juzgado por la escribanía del que refrenda, sobre homicidio de Baldomero Fernandez; apercibido que de no hacerlo dentro del término legal, le obstará su resistencia y rebeldía el perjuicio consiguiente.

Puebla de Trives setiembre 30 de 1867.—Leonardo Casanova.—Por mandado del señor juez, Camilo Rodriguez.

D. Benigno Berrajo, juez de primera instancia del partido de Verin.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo do Souto, vecino de Vences en el distrito de Monterrey, para que dentro del término de treinta dias se presente en este juzgado y escribanía del que autoriza á prestar indagatoria y contestar á los cargos que le resulten de la causa que contra el mismo se halla instruyendo por falso testimonio dado en otra causa criminal sobre robo; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo se sustanciará la causa en su rebeldía, y las diligencias á él tocantes se entenderán con los estrados del juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Verin á 29 de setiembre de 1867.—Benigno Berrajo.—D. S. M., Manuel D. Ferreirós.

D. Antonio Gonzalez Alban, juez de Hacienda de la provincia de Orense.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, á D. José Sanchez Moya, sobrestante temporero que ha sido de Obras públicas en esta provincia, casado, natural de Madrid, parroquia de San Ginés, de 47 años de edad, para que se presente en este juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa pendiente sobre falsedad y defraudacion; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificar su presentacion, se sustanciará la causa en rebeldía, practicándose las notificaciones que ocurran en los estrados del juzgado, las que le pararán el mismo perjuicio que si fuesen en su persona.

Al mismo tiempo exorto y encargo á las autoridades, que donde quiera que sea habido el expresado Sanchez Moya, procedan á su prision y le remitan á disposicion de este juzgado.

Dado en la ciudad de Orense á 5 de octubre de 1867.—Antonio Gonzalez Alban.—Por su mandado, Valentin de Nóvoa.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

EN LA PLAZUELA DE SAN LAZARO núm. 1.°, se compra toda clase de grasas y sebos, como igualmente cerdos muertos que se desgracien.

Próxima á salir del Puerto de Vigo la corbeta española **Salmantina**, con carga y pasajeros particulares para Puerto Rico y la Habana, necesita Médico-Cirujano para la dotacion de dicho buque y á su falta un Médico con la retribucion marcada en las Reales órdenes vigentes.

Lo que se hace público por medio de este anuncio con término de veinte dias á fin de que los profesores que deseen ocupar dicha plaza, se dirijan desde luego á la Alcaldía Corregimiento de esta ciudad ó á su armador Don Norberto Velazquez Coppa, calle de la Gamboa número 3. 2

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.